




Sefenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

In Dei nomine Amen sea manifesto a todos que llamado, conuocados junto el Ayuntamiento del Lugar de Betilla del Partido de Huesca por mandamiento de Gregorio Castilla Residor primero del dho Lugar el qual hizo relacion a mi Bernardo Minchola Notario el presente acto testificante en presencia de los testigos abajo nombrados estando en las Casas de dho Ayuntamiento que de su orden y mandamiento auian sido conuocados y conuocados los que lo componen para la hora lugar y negocio presentes que de sex anni y de auer dho Residor primero en mi presencia y en la de los testigos hecho la deprecatoria relacion yo dho Notario (doy fe) y alli conuocados en las Casas de dho Ayuntamiento donde otras veces para semejantes actos como el presente se acostumbra junta dho Ayuntamiento en el interuencion Andres Bueno Alcalde dho Gregorio Castilla y Francisco Nieto Residores y Antonio Biviana Sindico Procurador los quales como tales y Ayuntamiento et de si todo el los presentes por si por los ausentes y Considero todos conformes y ningun discrepante en nombre y voz de dho Ayuntamiento y representandolo no reuocando Procurador alguno de los por dho Ayuntamiento hasta aqui nombrados avia de nuestro buen grado conuocamos y nombramos en Procuradores de dho Ayuntamiento legitimos y bastantes a Dn. Cuperio Baylin, Dn. Joseph Torcaja, Dn. Miguel Novilla y Dn. Pedro Gil de la Cruz, numerados de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon y vecinos de la Ciudad de Zaragoza, especial y expressemente para que juntos y cada uno de por si puedan dho Procuradores en nombre de dho Ayuntamiento pararen y pararen en todos y qualquieres plejos y causas Civiles o Criminales demandando

o defendiendo, que otro Ayuntamiento tiene, y ejercer tener con cuales
 quiese persona, o personas, pueblos, y Universidades, Colegios, y Capitulares
 de qualquiera Estado, dignidad, Calidad, y Condicion sean, ante
 qualquiera Juera, y Juerales de qualquiera Estado, o qualquiera
 dad, o Eclesiastico, como secular, ante los quales puedan dar
 y den qualquiera pedimentos, requerimientos, y protestas, piden en
 Carra, desembargo, Excoaciones, prisiones, y otras, cartas, transas,
 remates de bienes, en prueba presenten testigos escritos, y todo otro
 o genero de probanza, hagan, y pidan hazer los dichos, y permittir
 los juramentos, que la Verdad, y Justicia pidieren de Calumnias
 o decisorios, oyan auto, y sentencias, interlocutorias, y definitivas, con
 sentiran lo favorable, y de lo en contrario apelen, supliquen, e inter
 pongan recursos, y los sigan en todas instancias, y finalmente hagan
 quanto otro Ayuntamiento, haxia, y hazer podria, si a ello presente fu
 se, pues para todo lo sobredito, juzar, y substituir al presente poder
 en una, o mas veces, en quien, y como les pareciere en otro no
 bre llamor a los referidos Procuradores, y a cada uno de ellos
 y a los substitutos, en este caso todo el poder necesario, qual le fu
 remos, de derecho le requiera, y es necesario, de manera, que aca
 se necesite mas amplio, y especial que
 el presente suerano se dexa tener
 cumplido efecto quanto por otros
 Procuradores, y cada uno de ellos, y los
 substitutos en su caso se hirieron, y ma
 ticione, todo lo qual con lo anexo
 conesso incidente, y dependiente
 prometieron en otro nombre tener
 por firme, y valido, y no lo conlo
 contradiccion, ni impugnacion, ni
 rectacion, ni de otra manera jamas,
 ni en manera alguna, a caso
 la oblixaion, que a ello en otro
 nombre haemos de los Princes,

y Rentas del dicho Ayuntamiento
 unto, muebles, y rchos habidos, y go
 haber donde quiere hecho de lo
 sobre dicho en el lugar de Belitlan
 a treze dias del mes de Enero
 de mill e setecientos e cinquenta e seis
 años siendo a ello presentes por
 testigos Antonio Barro Con
 no del dho lugar, y Antonio Ca
 nella natural, y residente en el
 mesmo lugar, se alla contenida
 esta Escritura de Poder en su Nota
 original en el papel sellado que
 corresponde segun lo mandado
 por Real Pragmatica


 no de mill Bernardo Manchote
 vecino de la villa de Casbor, etc.
 III
 Real por todas las tierras, y Dominios
 del Rey nuestro Señor que a lo sobre
 dicho presente fu, se corre

Extrahe esta Escritura en este pliego de
 sello de encenso que va sexta en el dia
 diez y siete de Enero, año de diez e
 caminos, y por la testificazion extra
 da hallada quadrante, de platanos, etc.
 de qui certifico *Mancho*



SELO QVARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Bernardo Marchote ^{es.} del Rey nro Señor por todas sus Finanzas y Dominios, Vecino de la Villa de Casbas donde reside, Cita fijo, don Ciudadano Testimonio años 38. que el dho. vecino, quien el lugar de Peñillan Partido de Huera, hoy día de la fecha de este, estando junto con el dho. legitimo dueño el Ayuntamiento de dho. lugar en sus cosas propias de el que lo componian Andres Bernaldi, Gregorio Carrilay Juan Sieso Residones y Antonio Cibrián Pintor Procurador, los quales como tales Ayuntamiento por antemano dicho e, en el dho. Ayuntamiento se habia hecho dno. posesion de Personas duplicadas para el oficio de Residones que lo fueron de este dho. lugar en el corriente año de mil setecientos cinquenta y seis al Duero temporal del mismo lugar que lo es el Imperial y mayor Colegio de Santiago de la Ciudad de Huera, el qual como tal Duero temporal está en el visor Posesion aunque en esto y sobre esto, media ciertos ptes publicos de protestos y ptes hechas a vitancia del dho. Ayuntamiento en el año de mil setecientos diez y seis de elegir y nombrar dicho Colegio si se ere en Rector, en Residones a los de los quales que con ptes puestas, y que habiendolo sido en la Proposicion hecha y

Yo el Rey

Yo el Ayuntamiento
de Huera
Bernardo

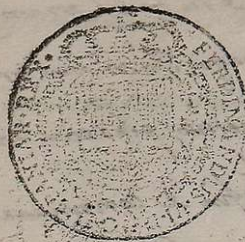
[Handwritten signature]

el corriente año Antonio Barcoz de regu
Enria en Diputado primero y en lugar
de Joseph Magon, Bernardo Lera Pizarro
del dho lugar personas habiles para obtener
dho empleo de Diputado y sin ningun
excepcion, eso no obstante, en el dho
Examinato hecho por el D. Pedro Leon
de Enria Doctor del dho Colegio con fecha
de treinta y uno de Diciembre proximo
pasado, y Remitido a dho Ayuntamiento en
pliego cerrado por mano de Martin
Barcoz Curro de este lugar quien lo en
trajo a dho Ayuntamiento el corriente
mes de Enero, y en el dia siguiente se abrió
dho pliego en el referido Ayuntamiento
y por este hallando y viendo que en dho
Nombramiento de Diputado ninguno de
los propuestos venia, sino que sabien
do de dha Proposicion habia nombrado
dho Doctor a dha persona a Juan Ortiga
y a Martin Campo y en el mismo nom
bramiento a Joseph Barcoz en el cader y
que sin embargo se fue en vista del mun
cipal a dho Ayuntamiento por dho Ayun
tamiento se habia representado a dho Doctor
quela Nominacion por el mismo hecha
a dho Diputadoes fuese de otro ha
llado en otra Persona, por que el dho
Curro Joseph Barcoz padecia de la ex
cepcion, lo vno por haberlo sido en
el año de mil setecientos cinquenta y
quatro y lo otro por haberlo sido de
ante dho dho Barcoz Administrador
de los Decretos y Efectos que el dho Colegio
tiene y percibe en este lugar, y luego
aya pasado el tiempo y hecho que

la ley prohibe de que fue hecha de
este lugar dho Barcoz, y en quanto a
Diputadoes se han venido y por estar de
los contenidos en dha Proposicion y que
sin hacerse cuenta de la referida repre
sentacion dho Doctor no debia y a modo
hacer otro Nombramiento de Diputadoes
personas, y que en fuerza de ello dho
Ayuntamiento estaba resuelto en poner
en Posesion a los dho Magon y Pizarro
nombrados por dicho Doctor presentando
ante los dho el expresado Nombramiento
y probamientos y el recurrimiento de
cuanto a dho dho al Ayuntamiento del dho
Ayuntamiento de Realidad a del presente
de dho Ayuntamiento para que providencie
lo que fuere de su agrado y proceda y
a fin de poner en execucion dho dho
dha Posesion mediante el dho curro
necesario, sin que con dha protesta de
dho Ayuntamiento se caban mandado
anterior a dho dho, dho Joseph Barcoz
Juan Ortiga y Martin Campo, y habiendo
comparado en la dha Casa de Ayuntamiento
dho dho Barcoz y Juan Ortiga sin haber
acudido a el dho Martin Campo por
estar ausente de dho lugar (segun rela
cion hecha por Jorge Casarobos Pri
vilegiado y curador de dho lugar) a dho dho
Barcoz y Juan Ortiga en dho Ayuntamiento.
Lo fue leydo el referido Nombramiento
y luego por dho Ayuntamiento a quien se por
sus individuos se les dijo que estaba por
to adonde la Posesion de sus respectivos
empleos mediante el dho curro y
esto baxo la protesta que dho Ayuntamiento



Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Lxx. mo. J.

Señor:

En conformidad de lo mandado por V. E. en su Auto, que se me ha hecho saber a instancia de los señores el Duque de Belstar, sobre que informo a V. E. lo motivo, que he tenido, para no haver venido en bien a nombrar en Regidores a dicho Lugar, para el presente año, a los que por el mismo se me han propuesto, debo decir a V. E. que los que fueron Regidores en el año que ha fenecido se hubieron tan mal con este mi Imp. y Mayor Colegio del Trago, que de bundo le pagaron los derechos de Cera y Real y otras Deudas, que uno y otro se saca, a lo que reduciere lo Propio del Lugar, no solamente no los pagaron, sino es, que han confundido, y sacado los tales Propios, en lo que les ha parecido sin concertarlos, ni darlos aquel devino, a que regular, y preciamente estan obligados, sin embargo de las repetidas instancias que para dicho cobro se les han hecho, pues ni haun que sea compareca amigablemente, para la averiguacion correspondiente, que quando

e e e e

se considerase su improbabilidad, prescribiendo el mal manejo,
si hubiese dado el tiempo competente para el pago: Jamá mismo aco-
darles el cumplimiento de su obligación en lo sucesivo; pero tan luego he
creado e venido al dicho, que antes bien, y a fin de continuar en
mal manejo, me propusieron para Regidores Pacientes, su-
y de curado de la Circunvancia e los Proprietos, respondiendo al
Alcalde, que me propusieran otros libros e la referida Excepcion
que haun fuera e lo referido lo inhabilitaba para dichos Em-
pleos, y no habiendo querido practicar lo dicho me fue preciso no-
brar a otros libros e toda Excepcion: Deseñada la Propuesta
no les han querido dar la Jura en sus Empleos: Ni tampoco
quieren al Alcalde, que he nombrado, porque era Administrado
de la Santa e este Colegio, pero quando le nombré, havia cesado
en la Administracion, y se hallaba habil para dicho Empleo:
Con lo que en lo que he referido, las razones, que he tenido, para haver
hecho el nombramiento e uno, y otros Empleos, como he
referido, y las que en cumplimiento e lo mandado, por
V. C. debo exponerle:

Por lo que espero se confirmara lo por mi practicado,
como el que V. C. se digna dispensarme su estimada
Precepto, que obedezca con la mayor puntualidad, y
e e e

Veneracion. Rogo a Dios e prospera V. C. en su
mayor grandera dilatado años. Huesca, Febrero 8 de 1756.

Exc. mo. Sr.
C. mo.

D. N. O.
D. N. O.

Su mar. att. Ser. n.

D. Pedro Leon de Lizaola, R. el Colegio

Impresal y Mayor e N. Frago.
de la Serenissima Univ. e Huesca.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Regente
Santay
Garcés
Salbador
Peralta
Villave
Crespo
Peñalver
Rosales

Lima, febrero diez del 76. Su Señoría General

Se Comuniquen este informe a los señores Alcaldes de Cebillas a cuyo nombre se interpuso este expediente; y experezifiquen en su respuesta con expreion distincion y Claridad

que parentenen con los que tenían los puestos con los proponentes, en la proposicion que le hizo al dñe Temporal; y lo acordado en el primer acuerdo.

cuanto



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Como Sol.

Miguel Aguilar en Nbre del Ayuntamiento del Lugar de Cebillas, en los autos a su instancia, sobre excepciones de los Oficiales de Justicia, y Gobierno de dicho Pueblo, y nombramiento hecho por el Rector del Colegio de San Francisco de la Ciudad de Huasca, en la forma, que mejor proceda. Que habiendose representado al Sr. Promotor sobre lo referido, fue servido mandar, informase el referido Rector de dicho Colegio, y si se que pueda impetrar en vista del informe que hiciera el Rector, alegar, lo que convenga a su dño en su Caso.

El Sr. P. deo, y Sup. se sirva mandar, se le comuniquen el referido informe para el expresado fin, en que recuente el dñe. con Justicia que pide.

Miguel Aguilar

Auto de la Real Audiencia de Sevilla
de 17 de Agosto de 1766

Se le comunicó, como esta mandado en auto de doce del corriente mes de Febrero.

Segundo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Como Por
Aquel Acuerdo en die del Ayuntamiento del Lugar del Beltrán, en los autos de instancia, sobre que en el nombramiento de sugetos p.^a la Justicia y Gobierno, se acepte el Dueno temporal a la proposición, que se tiene hecha, en la misma forma, que proceda y haya lugar, en vista del Informe, que se me ha comunicado y de lo mandado p.^a V.^a en autos de doce de Feb.^o mas en capitulo de J. que como resulta de dicho Informe, se reconoce por el Dueno temporal, no solo la propiedad de proponente m.^a Siguieron duplicados p.^a los Empleos de Gobierno, si tambien, que en el nombramiento de sugetos enteram.^{te} de la propuesta, siendo del todo incierto de qual de los sujetos propuestos, tuviesen entera excepción de parentesco, ni con los Propositor, ni solo en la verdad, y en caso de usario se hara constar al V.^a que de las dos Personas, que se le propusieron p.^a P.^a P.^a m.^a solo la una, que es Joseph Macon es Parente en segundo y tercer grado de Gregorio Canillas Propositor, lo que no puede evitar a causa de la corta Poblacion de Beltrán. Siendo y qualm.^{te} constante, que de los nombrados por la otra p.^a fuera de esta proposición, tiene el P.^a primer la excepción legal de estar deviendo al Común la cantidad de veinte y ocho libras pag.^a y el segundo la de parentesco en tercer grado con el P.^a primer, y el tercero con el P.^a primer, que de fueron en el año proximo pasado; y el Realde sobre no haber pasado los dos años de buco, lo que no impugna la otra parte, se halla actualm.^{te} contra calidad de Administrador de los fondos, y Rentas Dominicales del Dueno temporal, como y qualm.^{te} se hara constar al V.^a en esta atención, y en el auto, que am.^a p.^a no se hizo saber, el que propusiera otra Persona y sea del todo extraño, e inconduciente lo demas, q.^e en dicho Informe se expresa, no solo en quanto al otro, q.^e se pone en el pag.^a de

